

SEÑORES:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

**SECCIÓN CUARTA – SUBSECCIÓN “A”**

**MAGISTRADA PONENTE. DOCTORA AMPARO NAVARRO LÓPEZ**

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD (25000233700020230007800)**

DEMANDANTE: **GUILLERMO DIAZ FORERO Y OTROS**

DEMANDADO: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA – CONCEJO MUNICIPAL DE LA CALERA**

REFERENCIA: **RECURSO DE APELACIÓN**

**GUILLERMO DÍAZ FORERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y en representación del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA CALERA II PH, CONJUNTO RESIDENCIAL SERRANÍAS DE LA CALERA PH, AGRUPACIÓN MACADAMIA PH, AGRUPACIÓN MACADAMIA ETAPA A PH, AGRUPACIÓN MACADAMIA ETAPA B PH, AGRUPACIÓN MACADAMIA ETAPA C PH, CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL LAGO PH, AGRUPACIÓN CAMPESTRE BOSQUES DE GRANADA Y CAYUNDA PH, CONJUNTO RESIDENCIAL DOS QUEBRADAS PH, CONJUNTO RESIDENCIAL FUERTEVENTURA PH, CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASITA DEL AGUA PH, CONJUNTO VALLE ALTO DE LA PRADERA PH, AGRUPACIÓN LA RESERVA DE POTOSÍ PH, CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEBELO PH y el CONJUNTO RESIDENCIAL PARCELACIÓN AGRUPACIÓN ANTARES PH y AGRUPACIÓN ARBORETTO BOSQUE RESIDENCIAL ETAPA 1 PH, mediante el presente escrito me permito interponer y sustentar RECURSO DE APELACIÓN contra el auto del dieciséis (16) de enero de 2024 notificado por estado el 18 de enero siguiente; por medio del cual se negó la solicitud de la medida cautelar solicitada entorno a decretar la suspensión provisional del Acuerdo Municipal No. 019 de 2020 *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* expedido por el Concejo Municipal de la Calera y sancionado el Alcalde Municipal, en los siguientes términos:

#### **1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD**

El artículo 243 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, menciona los fines y la procedencia del recurso de la apelación, así:

*“ARTÍCULO 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

*(...)*

***5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.***

*(...)”*

En atención a lo anterior, teniendo en cuenta que el auto recurrido fue notificado por estado el 18 de enero de 2024, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de apelación deben contarse desde el 19, 22 y 23 de enero de 2024 siguientes, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

## 2. MOTIVOS DEL RECURSO

Invoca el Despacho en la parte motiva del auto para denegar la solicitud de la suspensión provisional del Acuerdo Municipal No. 019 de 2020 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" expedido por el Concejo Municipal de la Calera y sancionado el Alcalde Municipal el siguiente argumento a cada una de estas así:

*"En consecuencia, tomando en consideración los requisitos para la procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto que se acusa de nulidad, se evidencia que los expuestos no son suficientes para acceder a la suspensión de los efectos del acto demandado, pues se dirigen a cuestionar los efectos y no el acto administrativo en sí mismo, razón por la cual, los fundamentos esgrimidos no alcanzan a evidenciar del análisis de los actos administrativos demandados y su confrontación, **una trasgresión de algún derecho sustancial**, especialmente cuando la presunción de legalidad, que cobija a los actos administrativos, debe ser revisada rigurosamente conforme al material probatorio que se recaude en el proceso"*

Del aparte en cita es posible concluir que el despacho omitió por completo los argumentos planteados entorno a la necesidad de decretar la suspensión provisional del acto demandado, toda vez que, contrario a lo manifestado por al A quo, **este extremo procesal dejó en evidencia la transgresión de un derecho sustancial específicamente en lo relacionado con la creación del acto administrativo y el perjuicio irremediable que puede generar a la comunidad del municipio de la Calera si no se suspende los efectos del Acuerdo Municipal No. 019 de 2020**, resultando necesario traer nuevamente a colación los argumentos expuestos en el escrito inicial presentado a efectos de que por parte del Ad – quem pueda analizarlos en detalle, en los siguientes términos:

El principal argumento para invocar tal solicitud es el riesgo inminente al que se ven expuestos los habitantes del municipio de la Calera - Cundinamarca, toda vez que el estatuto de rentas del municipio de La Calera demandado en el presente medio de control tiene por objeto la definición de los tributos municipales, su administración, control, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de los mismos, **al igual que la regulación del régimen de infracciones y sanciones, por lo que a efectos de poder evitar este perjuicio irremediable, resulta necesario ordenar la suspensión provisional del acto administrativo que se demanda, así como todas las actuaciones que se hayan iniciado o pretenda iniciar la entidad demandada.**

Como fundamento a lo señalado anteriormente me permito compartir al Despacho la intervención realizada por el Secretario de Hacienda Municipal de la Calera y sus asesores ante el Concejo municipal en sesión realizada el 10 de mayo de 2023, en

donde se afirmó que se adelantarían toda serie de trámites de carácter sancionatorio en contra de los habitantes del municipio, señalando adicionalmente la posible comisión del delito de omisión de agente retenedor contemplado en el Código Penal Colombiano en la que se verían los habitantes y personas jurídicas de la PH del municipio como forma de “*persuadirlos*” para que de forma “*voluntaria*” presenten y/o corrijan sus declaraciones de retención dejadas de presentar por concepto de Impuesto de Industria y comercio Municipal – “*RETEICA*”. (Ver videograbación desde la Hora: 3 Minuto: 35 Segundo: 53 hasta la Hora: 4 Minuto: 53 Segundo: 10 donde se aborda todo el tema relacionado con el presente medio de control de nulidad)



[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=641974057747076&id=100006355988914&sfnsn=scwspwa&mibextid=RUbZ1f&paipv=0&eav=AfZ4P0U2fvf7V0AAPHUWOqrfF-aF8qfT4Tqyi27\\_DZMaZvn2l3UzuvzYDE347yvle9w&\\_rdr](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=641974057747076&id=100006355988914&sfnsn=scwspwa&mibextid=RUbZ1f&paipv=0&eav=AfZ4P0U2fvf7V0AAPHUWOqrfF-aF8qfT4Tqyi27_DZMaZvn2l3UzuvzYDE347yvle9w&_rdr)

Teniendo en cuenta entonces que se encuentra acreditada la indebida publicación y divulgación del ACUERDO MUNICIPAL NO. 019 DEL VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) por el cual se expidió el Estatuto de rentas, el Procedimiento Tributario y el Régimen Sancionatorio del Municipio de la Calera y se dictan otras disposiciones **y ante el silencio de la entidad demandada a la petición formulada y posterior traslado realizado por el Despacho, queda en evidencia que a la Alcaldía municipal solo le interesa adelantar procesos de fiscalización por intermedio de la Secretaría de Hacienda con el fin de “recaudar dineros por concepto de multas e intereses en un valor aproximado de mil millones de pesos (\$1.000.000.000)”** a partir de la presunta omisión en el cumplimiento de su deber como agentes retenedores del precitado tributo y por el no reporte de información exógena, así como oficiar a la fiscalía General de La nación por la presunta comisión del delito de Agente Retenedor de los obligados a presentar declaración de retención de ICA “RETEICA”<sup>2</sup>

Aunado a lo anterior en el escrito mediante el cual la apoderada de la entidad territorial demandada propone excepciones, específicamente acepta y reconoce una vulneración al principio de publicidad del acto administrativo de carácter general demandado en los siguientes términos:

<sup>2</sup> Ver videograbación desde la Hora: 4 Minuto: 08 Segundo: 04 hasta la Hora: 4 Minuto: 18 Segundo: 30

Entonces, el link de acceso que en momento de la publicación del acto que certificó la Personería Municipal de La Calera se debió inhabilitar en ese momento, debido a diferentes problemas que se han tenido a lo largo de estos años respecto a la utilización de la página web institucional, no es una prueba de que se haya incumplido con el principio de publicidad del Acto Administrativo.

(Subrayas y negrilla fuera de texto)

Del aparte en cita es posible concluir de forma ineludible un vicio e irregularidad en la creación del mismo, siendo inoponible a terceros y careciendo de efectos jurídicos, toda vez que se desconoce entonces a partir de las fallas presentadas en la página web las cuales no fueron informadas a la comunidad en general, como fue entonces divulgada y publicada la norma aquí demandada, **cuando expresamente se señala que la página web institucional de la entidad ha presentado múltiples problemas desde ese momento.**

**A partir de lo expuesto anteriormente resulta procedente entonces la suspensión provisional del acto demandado a partir de la indebida publicación y divulgación del ACUERDO MUNICIPAL NO. 019 DEL VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) señalada en el escrito de demanda inicial y en la solicitud de suspensión radicada.**

#### 4. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

- Conceder el recurso de apelación presentado oportunamente.

#### AL CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN CUARTA

- Admitir el recurso de apelación formulado.
- Revocar el auto de fecha 16 de enero de 2024, por medio de la cual se negó la solicitud de la medida cautelar solicitada, entorno a decretar la suspensión provisional del Acuerdo Municipal No. 019 de 2020 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" expedido por el Concejo Municipal de la Calera y sancionado el Alcalde Municipal

Atentamente,



**GUILLERMO DÍAZ FORERO**

C.C No. 80.819.933 de Bogotá

T.P. No. 246.158 del C.S de la J.